

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

09 JUL 2020

REF. N° 1100140030782017-00710-00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

En virtud del informe que antecede, dado que el presente asunto no ha sido cargado a este estrado judicial por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se dispone que el mismo sea remitido al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para su conocimiento, teniendo en cuenta que a la fecha el proceso de la referencia cumple con los requisitos dispuestos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <i>Estado Electrónico</i> de hoy 09 JUL 2020 La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

09 JUL. 2020

REF: N° 110014003078-2017-00710-00

En atención a la solicitud que antecede y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte ejecutada en las cuentas y/o entidades bancarias que se relacionan en el escrito de que milita a folio 24.

Se ordena a los Gerentes de las citadas entidades Bancarias consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el presente asunto, en la cuenta nro. 110012041078 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Límite de la medida \$72.000.000.00.

Oficiése indicando que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional. Por lo tanto se registrará sobre las sumas que excedan el monto de lo inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. <u>Estado Electrónico</u>
de hoy <u>10 JUL 2020</u>
La Secretaria _____